

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO y HERNAN DUARTE ORDUÑA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) contrato de Leasing. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 20 de mayo de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente, se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO y HERNAN DUARTE ORDUÑA.

SEGUNDO: ORDENAR a NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO y HERNAN DUARTE ORDUÑA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor el BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de los cánones adeudado acorde con el contrato allegado a la demanda la suma **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$188.991.405,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DEL CANON
1	17/02/2021	\$ 12.554.220
2	17/03/2021	\$ 12.554.220
3	17/04/2021	\$ 12.554.220
4	17/05/2021	\$ 12.520.757
5	17/06/2021	\$ 12.520.757
6	17/07/2021	\$ 12.520.757
7	17/08/2021	\$ 12.556.212
8	17/09/2021	\$ 12.556.212
9	17/10/2021	\$ 12.556.212
10	17/11/2021	\$ 12.583.918
11	17/12/2021	\$ 12.583.918
12	17/01/2022	\$ 12.583.918
13	17/02/2022	\$ 12.782.028

14	17/03/2022	\$	12.782.028
15	17/04/2022	\$	12.782.028
TOTAL		\$	188.991.405

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de forma electrónica o personal, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado FREDDY HERNANDEZ GUALDRON como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984603cd0410234a4114fe1a86e8771218803cb7160fc854bb6fa78f4e48a155
Documento generado en 08/06/2022 09:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>